

extinguidos los contratos de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por los cuales se arrendaron al Ejército del Aire por los actores sendas fincas rústicas, condenando a la Administración a proceder a la devolución de aquellas; todo sin expresa mención de las costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

12698

ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santmartí Fullana.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Santmartí Fullana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de abril y 23 de junio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santmartí Fullana, Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dos de abril de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de junio del mismo año, que en trámite de reposición confirmó aquella, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

12699

ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alemany Dezcallar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Alemany Dezcallar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 3 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos las actuaciones del expediente, promovido por el recurrente don Juan Alemany Dezcallar contra la Orden de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que adjudicó del destino voluntario al Regimiento Mixto de Artillería número noventa y uno para la U.S.T. y M. (Palma de Mallorca) el Capitán de Artillería don Baltasar Piña Torres, reponiéndola al momento en que, de acuerdo con el artículo noventa y uno del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, se ponga de manifiesto el expediente del recurso de reposición formulado por el demandante al señor

Piña Torres, a los efectos prevenidos en dicha norma; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12700

ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Los Rábanos (Soria). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «Don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, para la ampliación de una sala de despiece de carnes en Soria (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «La Vinícola Tinerfeña, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Don Manuel Quevedo Marinero, en nombre de la Sociedad a constituir «Endibias Cuéllar, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de un centro de cultivo forzado, manipulación y conservación de endibias en Cuéllar (Segovia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Ana María Escobar Suárez y Hermanos» (Comunidad de bienes), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Julio Apausa González», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para instalar una industria de aserrio de madera en rollo en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de Gracia», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, para la instalación de una industria de piensos compuestos en Cincotorres (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Jesús Joaquín Tornero Molina», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación y traslado de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús»», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la construcción de un almacén de tratamiento de cerezas en Aniñón (Zaragoza). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12701 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), incluyéndola en el grupo C) para la actividad de elaboración de vinos y en el grupo A) para la actividad industrial de crianza de vinos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 7 del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967,

de 6 de abril, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente.

C) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y del 95 por 100 y 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12702 *ORDEN de 11 de abril de 1979 concediendo prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», acogida a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1979, sobre prórroga del concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», para la producción de ganado vacuno de carne,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número cuatro del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, ha acordado conceder una prórroga de cinco años en los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», titular del expediente número 4.216, emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), para una 3.ª etapa, sin solución de continuidad, a contar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaba.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, uno y dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, esta prórroga no será aplicable a los beneficios de libertad de amortización y rentas del capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12703 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S.A.E.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1978 y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1978, por el que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en el término municipal de Lorca (Murcia), localización en la que existe un elevado nivel de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios, expediente MU-1,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.